

lución del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva en la campaña de comercialización 1993/94, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Resolución del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria de concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva solicitada por don Miguel Alvarez de Sotomayor Antras, en la campaña de comercialización 1993/94.

Visto el expediente de solicitud de Ayuda a la Producción de aceite de oliva de don Miguel Alvarez de Sotomayor Antras, con DNI 30.710.158, en la campaña de comercialización 1993/94, se han apreciado los siguientes:

H E C H O S

Primero. Don Miguel Alvarez de Sotomayor Antras presentó para la campaña 1993/94 una declaración de cultivo de olivar para el término de Lucena (Córdoba) con dos parcelas y un total de 480 olivos productivos.

Segundo. Amparada en la anterior declaración, con fecha 13 de junio de 1994, el oleicultor presenta solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, por una producción total de aceitunas entregadas en almazara de 7.731 kg, de la que se obtienen 1.589 kg de aceite.

Tercero. Como resultado de la actuación de control efectuada por la Agencia para el Aceite de Oliva, se comprobó sobre el terreno que el interesado había percibido ayuda a la producción por cantidad superior a la que correspondía por las aceitunas recolectadas en los olivos comprobados que constan en la declaración de cultivo.

Cuarto. A propuesta de la Agencia para el Aceite de Oliva, procedía calcular nuevamente el importe de la ayuda, determinando la misma a partir de las aceitunas recogidas en los olivos productivos declarados y comprobados, aplicándose los rendimientos en aceite obtenidos en la almazara.

Quinto. Los pagos realizados a don Miguel Alvarez de Sotomayor Antras en concepto de ayudas a la producción de aceite de oliva se efectuaron según el siguiente desglose:

Anticipo: 155.915 ptas.
Liquidación: 20.536.
Total: 176.451.

Una vez calculada la ayuda en función del potencial productivo, el interesado debió percibir las cantidades siguientes:

Anticipo: 27.288 ptas.
Liquidación: 7.025.
Total: 34.313.

Constando en el expediente que el indicado oleicultor devolvió en concepto de anticipo 125.596 ptas., procede reclamar las siguientes cantidades, detalladas según conceptos, percibidas indebidamente y no devueltas:

Anticipo: 3.031 ptas.
Liquidación: 13.511.
Total: 16.542.

A tenor de los anteriores hechos, y a la vista de los fundamentos jurídicos contenidos en la normativa que se cita:

- Reglamento (CEE) núm. 136/66 del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

- Reglamento (CEE) núm. 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.

- Reglamento (CEE) núm. 2262/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.

- Reglamento (CEE) núm. 3061/84 de la Comisión, de 31 de octubre, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

- Reglamento (CE) núm. 1638/98 del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento núm. 136/66/CEE, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

- Ley 77/1987, de 11 de diciembre, por la que se crea la Agencia para el Aceite de Oliva.

Y teniendo en cuenta las demás normas que regulan estos temas y las normas de general aplicación.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

R E S U E L V O

1. Conceder la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva referente a la campaña de comercialización 1993/94 a don Miguel Alvarez de Sotomayor Antras, por un importe de 34.313 ptas.

2. Ordenar la incoación de un expediente de reintegro por pago indebido por el importe de 16.542 ptas., con su correspondiente interés de demora.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de julio de 1999. El Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. Fdo.: Félix Martínez Aljama».

Contra la Resolución transcrita pueden los interesados interponer el recurso que se indica al final de la misma.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- El Director, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la Resolución por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva solicitada por El Tempranillo, S.L., en la campaña de comercialización 1992/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación a El Tempranillo, S.L., de la Resolución del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva en la campaña de comercialización 1992/93, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Resolución del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva solicitada por El Tempranillo, S.L., en la campaña de comercialización 1992/93.

Visto el expediente de solicitud de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva de El Tempranillo, S.L., con NIF/CIF B-14339279, en la campaña de comercialización 1992/93, miembro de las O.P.R. Aroliva Córdoba Campiña Alta y Aroliva El Condado, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Como resultado del control efectuado por la Agencia para el Aceite de Oliva sobre la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva solicitada por El Tempranillo, S.L., se comprueba la falta de veracidad de la información contenida en la solicitud de ayuda presentada para dicha campaña.

Segundo. El interesado incluyó en su solicitud unas producciones manifiestamente incompatibles con el potencial productivo de las superficies de olivar de las que presuntamente procedían, demostrando una clara intencionalidad de establecer la cobertura formal necesaria para percibir unas importantes cantidades en concepto de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva, a las que no tiene derecho.

Tercero. Las conclusiones de dicha inspección fueron puestas en conocimiento del interesado a través de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Córdoba, ordenándose la incoación de un procedimiento sancionador, por infracciones administrativas en materia de subvenciones públicas, así como el envío de los expedientes al Ministerio Fiscal, por si en la conducta del oleicultor hubiera indicios de delito.

Cuarto. Los pagos realizados a El Tempranillo, S.L., en concepto de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva se efectuaron a través de las O.P.R. que se detallan, según el siguiente desglose:

O.P.R.: Aroliva Córdoba Campiña Alta.
Anticipo: 3.235.959 ptas.
Liquidación: 808.314 ptas.
Total: 4.044.273 ptas.

O.P.R.: Aroliva El Condado.
Anticipo: 9.331.467 ptas.
Liquidación: 2.330.917 ptas.
Total: 11.662.384 ptas.

A tenor de los anteriores hechos, y a la vista de los fundamentos jurídicos contenidos en la normativa que se cita:

- Reglamento (CEE) núm. 136/66 del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

- Reglamento (CEE) núm. 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que se adoptan las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores.

- Reglamento (CEE) núm. 2262/84 del Consejo, de 17 de julio, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva.

- Reglamento (CEE) núm. 3061/84 de la Comisión, de 31 de octubre, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

- Reglamento (CE) núm. 1638/98 del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento núm. 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

- Ley 77/1987, de 11 de diciembre, por la que se crea la Agencia para el Aceite de Oliva.

Y teniendo en cuenta las demás normas que regulan estos temas y las normas de general aplicación.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

RESUELVO

1. Denegar la Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva referente a la campaña de comercialización 1992/93 a El Tempranillo, S.L.

2. Ordenar la incoación de un expediente de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por el interesado a través de las O.P.R. que se indican según el siguiente desglose, incrementadas con su correspondiente interés de demora:

O.P.R.: Aroliva Córdoba Campiña Alta.
Total: 4.044.273 ptas.

O.P.R.: Aroliva El Condado.
Total: 11.662.384 ptas.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de julio de 1999. El Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. Fdo.: Félix Martínez Aljama».

Contra la Resolución transcrita pueden los interesados interponer el recurso que se indica al final de la misma.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- El Director, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, sobre la Resolución por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva solicitada por Nurosan, SL, en las campañas de comercialización 1991/92 y 1992/93.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación a Nurosan, S.L., de la Resolución del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva en las campañas de comercialización 1991/92 y 1992/93, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Resolución del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se acuerda denegar la ayuda a la producción de aceite de oliva solicitada por Nurosan, S.L., en las campañas de comercialización 1991/92 y 1992/93.

Vistos los expedientes de solicitudes de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva de Nurosan, S.L., con NIF/CIF